

DOCE CASAS DE 1604 EN LA CALLE DE LAS HUERTAS, ANTIGUO BARRIO DE LA XAREA

Celia FONTANA CALVO*

En una ciudad pocas veces confluyen las condiciones necesarias para preservar durante siglos viviendas humildes. Su renovación, a causa del deterioro natural, se ve favorecida por las reorganizaciones urbanísticas fruto de la revalorización social y económica de las distintas zonas de asentamiento urbano o de la necesidad de contar con nuevos servicios. Fenómenos tales como la extensión del centro urbano a barrios periféricos o la apertura de nuevas y mejores vías de comunicación, ligados al crecimiento e imparable transformación de las ciudades, hacen que con más frecuencia la piezas de arquitectura civil en buen estado de conservación sean obras señeras enclavadas en los llamados “cascos históricos” que elevan a categoría de artísticas las formas funcionales de la arquitectura doméstica común y cuyo derribo supondría una pérdida irreparable.

Pero si los casos de conservación no son frecuentes, menos son aún los que pueden documentarse extensamente, señalando la fecha exacta de construcción, el promotor, los maestros que intervinieron e incluso algunos de sus primeros inquilinos. Éste es el caso objeto del presente estudio: doce casas construidas en 1604 a iniciativa del doctor en medicina Juan Juste, en el antiguo barrio de la Xarea y actual calle de las Huertas, en plena Morería. Las casas corresponden a los números actuales 6 al 28 y se construyeron de forma seriada con idénticas dimensiones y planteamiento. Actualmente casi todas están en uso y la disposición interna de algunas todavía permite reconstruir con escrupulosa precisión su antigua estructura.

En Huesca, las actuaciones urbanísticas hasta el siglo XIX, tuvieron una incidencia focalizada. Pero la modernización iniciada a mediados del siglo pasado, en orden a dotar a la ciudad de servicios adecuados y a integrarla en la

* Este estudio no hubiera sido posible sin la amable colaboración de don Alejandro Valero, propietario de la casa n.º 18 de la calle de las Huertas, que ha permitido el acceso y el estudio de la misma, y proporcionado otros datos de interés.

red viaria de carreteras y de ferrocarril, afectó a zonas más amplias. Por lo que respecta al barrio de San Martín, donde están emplazadas las casas que nos ocupan, algunos hechos marcaron un lento proceso de decadencia. El de más incidencia fue el trazado de la nueva carretera de Barbastro para conectar con los terrenos del antiguo convento de dominicos, que anulaba la entrada a Huesca desde Lérida por la calle de San Martín (hoy de Lanuza). También hay que señalar el derribo de la iglesia de San Martín en 1868, la ruina y posterior desaparición del puente, también llamado de San Martín, sobre el Isuela, etc. Sin embargo, los mismos hechos que marcaron el declive de este sector urbano fijaron y mantuvieron la configuración de las antiguas calles y casas, que ha permanecido sin cambios hasta hace poco tiempo. Sin duda el trazado de una amplia calzada para comunicar con la nueva carretera, del tipo de la actual avenida Ramón y Cajal, que ha sustituido a la “glorieta de Santo Domingo”, hubiera borrado toda huella del urbanismo antiguo en el barrio de San Martín.

El barrio de la Xarea, actual calle de las Huertas

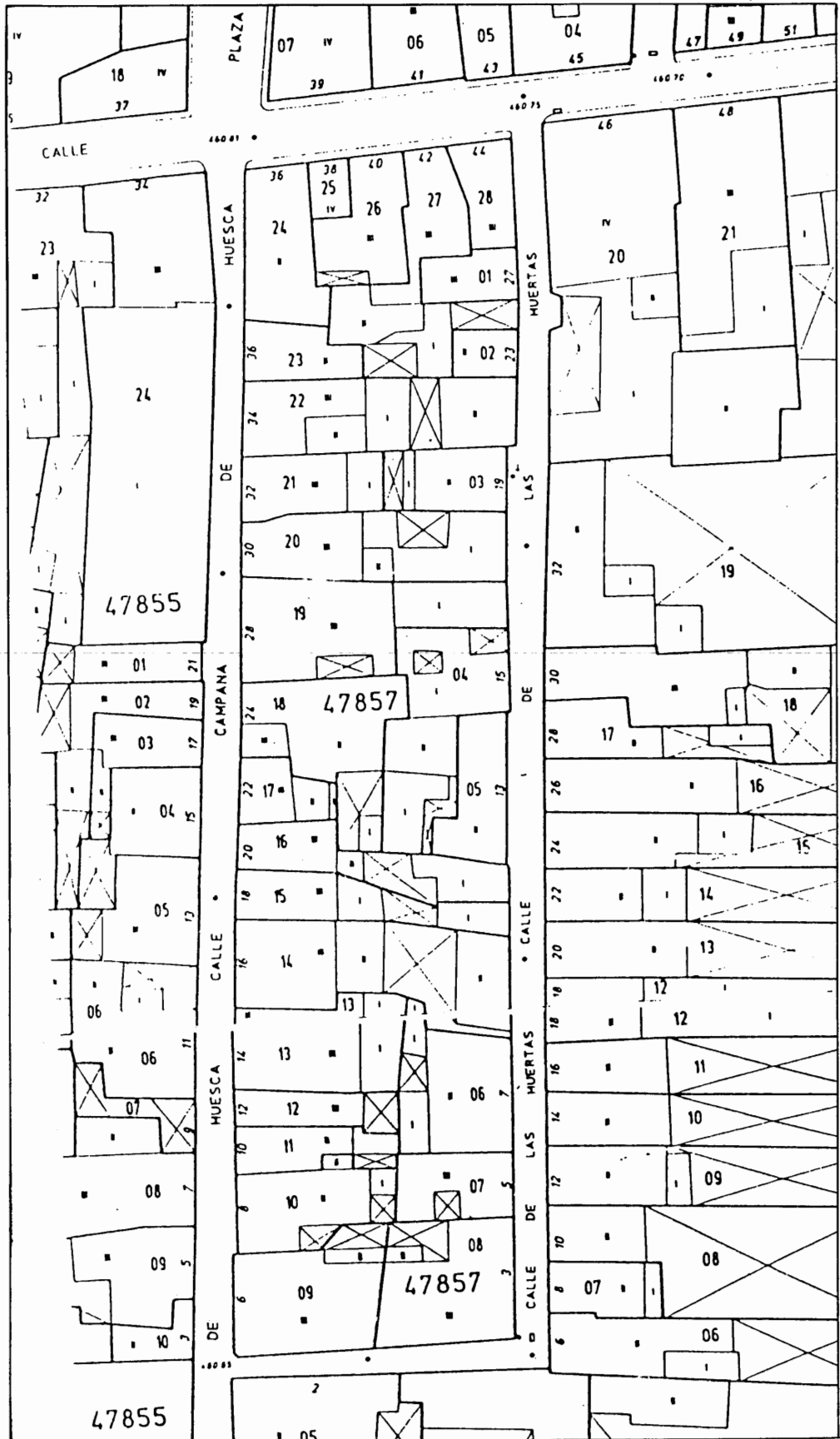
En la calle de San Martín, en sus adyacentes y en la zona de la Alquibla se situó la Morería al menos desde el siglo XIII, aunque no la ocuparon los moros con exclusividad. Más tarde San Martín quedó como el último reducto de la población mora hasta la expulsión de 1610. Aynsa comenta que la calle se llamaba también “de los Moros, porque vivían en ella los Moriscos, y avía dellos 50 casas, hasta que el Obispo don Diego de Monreal concedió quarenta días de indulgencias a todos los que la llamasen de San Martín, como hoy lo hazen”¹.

Esta calle se originó con el asentamiento del caserío en el camino que venía de Lérida, cuyos límites señalaban el río Isuela y la puerta del Alpargán. La instalación se fue desarrollando desde el arranque de la calle por la parte más cercana al casco urbano hacia el puente y quedó inacabada en la parte baja, donde algunas de las antiguas huertas han permanecido hasta la actualidad².

Seguramente esta ocupación se produjo en el siglo XIII, época en la que comenzaría también a desarrollarse la articulación de las áreas interiores de la zona, mediante calles que parten perpendiculares a ambos lados de la vía de origen, formando una característica retícula en espina de pez. Así opina Ramón Betrán, que ha constatado este esquema en algunos ensanches urbanos cuyo eje principal, como en este caso, tienen desarrollo E-O, para dar a las par-

1. AYNSA Y DE IRIARTE, Francisco Diego de: *Fundación, grandezas, excelencias y cosas memorables de la antiquísima ciudad de Huesca*, Huesca, 1619, ed. facsimilar del Ayuntamiento de Huesca, 1987, p. 552.

2. BAMBÓ MOMPRADÉ, R.: Capítulo VIII. “Lectura del plano e hipótesis explicativas de los tejidos. Imágenes interpretativas”, de su tesis doctoral leída en la Universidad de Navarra. Sobre la configuración del barrio véase también NAVAL MAS, Antonio: *Huesca S. XVIII. Reconstrucción dibujada*, CAZAR, Zaragoza, 1978, p. 109.



Estado del parcelario de la calle de las Huertas en 1994

celas de escasa fachada y mayor desarrollo en profundidad la mejor orientación posible³. El final de las vías secundarias lo marcan por el sur el trazado del antiguo camino de entretapias y por el norte las entradas por el Coso cercanas al convento de Santo Domingo. La ocupación de los espacios internos tampoco fue total, pues la mitad más oriental del eje carece de calles adyacentes.

A finales del siglo XVI la placeta de los tocinos se extendía desde la puerta del Alpargán hasta la embocadura de la calle de San Martín⁴. Ya en la calle, todos los elementos urbanos se llamaron de San Martín por extensión de la advocación de la iglesia parroquial: la cruz, reedificada en 1592 por el cantero Antón Charlana⁵; más adelante la iglesia parroquial, levantada sobre la antigua mezquita Verde, sin reformar desde su construcción en el siglo XIII, y al final de la vía la fuente, la puerta y el puente de San Martín, uno de los tres que salvaban el Isuela⁶.

En esta época el barrio seguía conservando grandes sectores no urbanizados: patios, huertos y obradores, uno de los más importantes el del cantarero moro Lope Medina. Por lo que se refiere a las calles que parten de San Martín y gracias al examen de la documentación de la época se han registrado algunos nombres, pero pocos pueden hacerse corresponder con una vía en concreto.

Sin localizar con precisión estaba el barrio de la Xarea mencionado por Ángel Conte, cuyo nombre designa un “lugar situado fuera de la población, pero en sus inmediaciones, en que solían celebrarse ciertas fiestas religiosas o rogativas, entre ellas, la de rogar por agua”⁷. En 1441 Mahoma Loburro obligó en una comanda unas casas de su propiedad situadas “en el barrio de la Xarea”, que Conte relaciona “con una plazuela o una sección de una calle”⁸. Por los documentos que se aportan ahora es posible identificar el barrio o calle de la Xarea con la actual de las Huertas, que el plano del siglo XVIII llama de

3. Esta teoría es aplicable también en Barbastro y Zaragoza; pero posee excepciones que no deja de manifestar el autor, BETRÁN ABADÍA, Ramón: *La forma de la ciudad. Las ciudades de Aragón en la Edad Media*, Delegación en Zaragoza del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, Zaragoza, 1992, pp. 250-260.

4. BALAGUER SÁNCHEZ, Federico: “Las fiestas de San Martín de 1853 y una representación popular”, *Cuadernos Altoaragoneses*, n.º 276, *Diario del Altoaragón*, domingo 7 de noviembre de 1993. La plaza de los tocinos se instaló después en el solar de la iglesia de San Martín, derribada en 1868.

5. PALLARÉS FERRER, M.ª José: “La cruz de San Martín”, *Cuadernos Altoaragoneses*, n.º 45, *Diario del Altoaragón*, domingo 8 de noviembre de 1987.

6. Antonio NAVAL MAS ofrece de él una reconstrucción en: “El puente de San Martín o de la Morería de Huesca”, *Cuadernos Altoaragoneses*, n.º 262, *Diario del Altoaragón*, domingo 2 de mayo de 1993.

7. LONGÁS, P.: *La vida religiosa de los moriscos*, Granada, 1990 (reimpresión), p. 315, mencionado en: CONTE CAZCARRO, Ángel: *La aljama de moros de Huesca*, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 1992, p. 311.

8. *Ibid.*, p. 143.

las Caracoletas. Entre 1603 y 1604 se construyeron doce casitas en un “guerto del doctor Juan Juste, sitiado Osce, que conffronta con un obrador de Lope Medina y callejón que sale a la calle de Sant Martín”⁹. Una vez terminada la obra se indicó con precisión de qué callejón se trataba. El arrendamiento de la casa número 7, por ejemplo, fechado el 24 de agosto de 1605, la localiza “en el barrio de la Xarea, parrochia de Sant Martín”¹⁰. No hay duda de que este barrio es la calle de las Huertas, la tercera por la derecha que arranca de la calle de San Martín, donde se conservan efectivamente las doce casitas con las características señaladas en los contratos de construcción de principios del siglo XVII¹¹.

La construcción de doce casas en 1604

Queda memoria entre los vecinos de que las casas son inmediatamente anteriores a la iglesia de San Lorenzo, pues se cree que se levantaron para alojar a los obreros que trabajaron en ella. Actualmente, como se comentará después, no se puede asegurar que las ocuparan oficiales de la construcción inicialmente, pero sí es cierta la contemporaneidad de las obras: las casas se comenzaron en 1603 y la iglesia en 1608.

El doctor en medicina Juan Juste obtuvo el 19 de julio de 1599, por donación de mosén Jaime Palo, varias propiedades inmuebles, entre ellas: “un huerto y obrador contiguos, sittiados en el Almériz, que confrontan con guerto de la quondam María Bolea, dos calles públicas y camino”¹². Estas fincas se situaban en una zona al sur del barrio de San Martín, delimitada por la calle de las Huertas, el antiguo camino de entretapias y la calle de San Martín. El doctor Juste pronto decidió rentabilizar el huerto urbanizando el solar. Tal iniciativa se entiende en una época donde se registran numerosas construcciones y reparaciones de casas, previa a la crisis que caracteriza al siglo XVII.

El 8 de junio de 1603 se procedió a echar el cordel para alinear la fachada y comenzar los cimientos de “ciertas casillas [...] desde la puerta del obrador del dicho Lope Medina, cinco palmos escasos de la cantonada de la puerta grande del obrador del dicho Lope Medina, hazia el dicho guerto, y llevándolla drecho a la esquina de un pajar o casilla del dicho doctor Juste que

9. Véase el documento 1.

10. Véase el documento 4.

11. El mismo término de Xarea o Exarea dio también nombre a la actual iglesia de Xara, por lo que Federico Balaguer opina que fue en origen un oratorio musulmán, en: “La iglesia de San Vicente de Huesca, perteneciente a Roda, y la mezquita de Ibn Atalib”, *Argensola*, IEA, Huesca, n.º 105, 1991, p. 173.

12. AHPH., Not. Pedro Rasal, 1599, f. 647rº.

sale y está en el mismo callejón, hacia la parte de San Martín”¹³. Las casas se construyeron en el lado izquierdo de la calle de las Huertas hasta el codo que salvaba un amplio solar para conectar con la calle de la Campana.

Alineada la fachada múltiple, la construcción de las casas se encargó al piquero Juan Catalán, quien no terminó la obra porque el promotor no estuvo de acuerdo con su trabajo. Juan Juste recurrió entonces, a principios de 1604, al dictamen del maestrescuela y conservador de la ciudad, que decidió someter la obra a la tasación de dos peritos: Esteban Lacambra y Jaime Sebastián, italiano, con el que hubo serios problemas. Este último se negó a tasar la obra con “justicia” por estar enfrentado con el doctor Juste, y en previsión de una resolución incorrecta el maestrescuela lo relevó de la comisión. Entonces el piquero tomó represalias: el 9 de febrero de 1604 entre las 2 y las 6 de la tarde él y su cuadrilla agredieron al doctor cuando se dirigía a su huerto. Le salieron al encuentro en la plaza de San Lorenzo, amenazándole verbalmente. Más adelante, a la mitad de la calle de Ballesteros el doctor tuvo que refugiarse en una casa porque el italiano volvió a salirle al paso. Cuando por fin creyó que había pasado el peligro reemprendió el camino, pero volvió a perseguirle el italiano hasta su huerto lanzándole piedras. Expuestos los hechos en el proceso judicial que siguió al altercado, tal como se han referido aquí, y comparadas las vidas y costumbres de los dos implicados: el agredido, doctor en medicina por la universidad de Huesca, y el agresor, altivo, soberbio y maldiciente, la sentencia condenó al piquero italiano a ser azotado, amordazado y atado al rollo públicamente durante cuatro horas¹⁴. Finalmente la continuación de la obra se adjudicó a Esteban Lacambra, mediante capitulación suscrita ante notario el 25 de marzo.

La labor del piquero en una obra de estas características era muy amplia, pues abarcaba tanto el trabajo de la piedra como el del tapial, lo cual suponía resolver prácticamente la estructura, a excepción de la cubierta y carpintería de obra, que corría a cargo del maestro albañil. Los cimientos de las doce casitas consistieron en tres zanjás corridas colmatadas de piedra, correspondientes a la fachada delantera (la del callejón), a la posterior (que da a los huertos o corrales) y al muro de carga intermedio. Sobre estos asientos se dispusieron directamente, sin zócalo aislante de piedra, los “hilos” de tapia de ladrillo y medio de espesor hasta alcanzar la altura de la cubierta, trabados con una estructura de ladrillo compuesta de pilares del mismo grosor que el tapial.

La fachada que daba al callejón la había dejado terminada el piquero Juan Catalán. Era de tapial, como el resto de los muros, y no de ladrillo, como mandaban las ordenanzas municipales de 1587¹⁵; quizás esta norma, destinada

13. Véase el documento 1.

14. AHPH, *Papeles de Justicia*, 118/4, del 10 de febrero de 1604.

15. NAVAL MAS, Antonio: *Huesca: desarrollo del trazado urbano y de su arquitectura*, tesis doctoral dirigida por don Antonio Bonet Correa, departamento de Historia del Arte de la Universidad Complutense de Madrid, 1980, servicio de reprografía, tomo II, p. 718.

a cuidar del ornato público, no afectara a las viviendas de zonas marginales y de tan humildes características. Esteban Lacambra se ocupó de levantar el cerramiento de la parte trasera y de hacer sus puertas con sus “branquileras” (umbrales) de piedra. Dejó lavada de argamasa toda la cara exterior de la pared y las dos hiladas inferiores de la parte interior. También hizo la tapia del cubierto que separaba esta propiedad del obrador contiguo, “si quiere corral”, del doctor Juste.

Todo debía estar terminado en apenas tres meses, para el 24 de junio de ese año¹⁶. Por esta obra, excluidos los materiales, se comprometió a pagar Juan Juste tres tandas: la primera al contado de 1.080 sueldos (500 en dinero y el resto en un albarán), la segunda para Pentecostés de 600 sueldos más y el fin de pago para el 15 de agosto, sin especificar la cantidad¹⁷. El piquero había recibido el 8 de septiembre todo el pago de la obra, a excepción de 160 sueldos¹⁸.

No hubo en este caso contratiempos que interrumpieran el ritmo de los trabajos. A principios de junio las casas estaban “casi acabadas”. Y para no demorar su conclusión, el día 10 el doctor encargó su cubrición al obrero de villa Miguel Mora. Su misión era hacer los tejados de toda la obra: los de las casitas a dos vertientes, con el cerro paralelo a la fachada, y el del cubierto a una sola, sostenido por pilares de ladrillo. Como en este caso la madera y demás materiales necesarios corrían por cuenta del albañil, en el contrato se especificó la procedencia, las dimensiones de las tablas y maderos e incluso se dieron detalles técnicos para garantizar la calidad de la obra. El forjado debía trabarse con maderos de Gállego o Loarre de 24 palmos de longitud, dispuestos en dirección a las aguas y asentados directamente en el tapial, sin durmiente de apoyo, alternando los de 3 manos de grueso con los de 2 y media. Esta estructura iría cubierta con tablas transversales de 8 palmos, asentadas con “çimiento” y claveteadas, perfectamente unidas unas con otras de forma que “no se vea lumbré”. Para formar el alero o rafe, muy sencillo, los maderos debían prolongarse por las dos fachadas, anterior y posterior, “tres palmos largos”, presentando los extremos “labrados de cabeza de flauta”, es decir bise lados seme jando la boquilla de este instrumento musical¹⁹.

La obra en esta ocasión fue más cara. En total se presupuestó en 7.000 sueldos que Juan Juste se comprometió a pagar en cuatro tandas. La primera

16. Aunque las casas estaban muy avanzadas a comienzos de verano, no se concluyeron entonces, lo que fue motivo de retrasos en la obra siguiente. El 9 de diciembre de 1604 el albañil Miguel Mora, encargado de hacer los tejados, expuso que no había podido terminar la obra en agosto porque no estaban “subidos los muros y pilares”, AHPH, Not. Juan de la Espuña, 1604, f. 116v°.

17. Véase el documento 2.

18. AHPH, Not. Juan Vicente Malo, 1604, f. 457v°.

19. Esta forma de alero es la más sencilla de las utilizadas en las casas zaragozanas del siglo XVI, según GÓMEZ URDÁÑEZ, Carmen: *Arquitectura civil en Zaragoza en el siglo XVI*, Ayuntamiento de Zaragoza, Zaragoza, 1987, p. 113.

DOCE CASAS DE 1604 EN LA CALLE DE LAS HUERTAS, ANTIGUO BARRIO DE LA XAREA

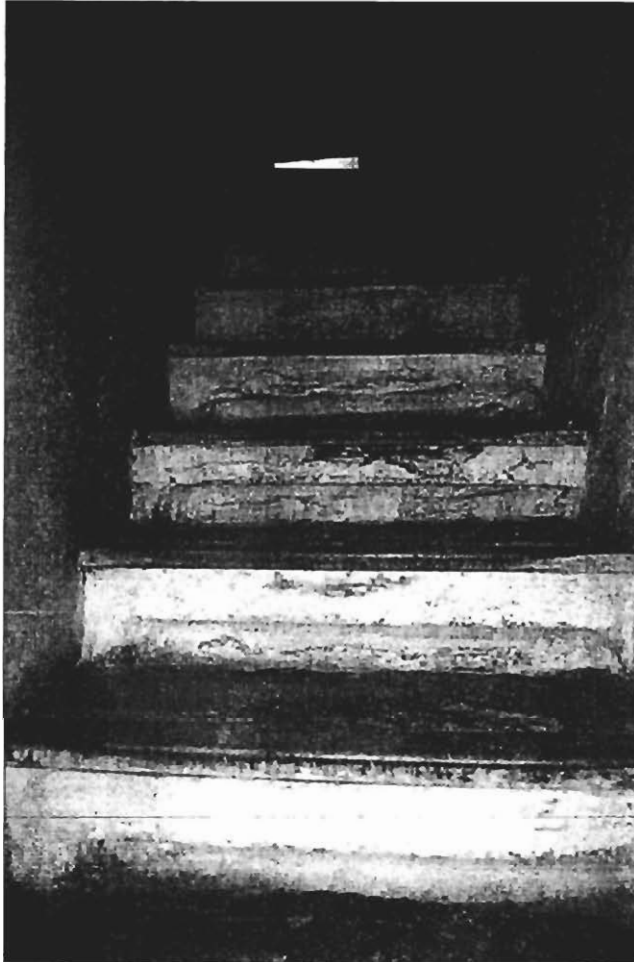


*Algunas casas construidas por el doctor Juste en la calle de las Huertas.
Las tres primeras de la imagen conservan prácticamente intactas sus fachadas*



*Un alero de 1604. Los maderos prolongados de la cubierta forman el alero.
Están cortados en "cabeza de flauta"*

Celia FONTANA CALVO



La escalera, con las huellas prolongadas



La antigua sala. En la solería permanece la señal de los tabiques de las alcobas. El sencillo forjado de la cubierta queda a la vista



de 2.000 sueldos al contado al iniciar la obra, 2.000 sueldos más cuando estuvieran acabadas cinco casas, otros 2.000 al tener terminadas 10 y los 1.000 restantes una vez finalizadas todas las casas y el cubierto²⁰. El albañil tenía de plazo hasta el mes de agosto y debía presentar un fiador²¹.

Los arrendamientos

El promotor de la obra, Juan Juste, era doctor en medicina por la universidad de Huesca, de reconocido prestigio y méritos a juzgar por el desarrollo de su carrera profesional. Debió de comenzar a ejercer la medicina a finales del XVI cuando su fortuna personal era escasa, pues en 1599 mosén Jaime Palo le hizo entrega de varias propiedades en pago de sus servicios y para remediar su “pobreza”. Sin embargo, pocos años más tarde su trayectoria profesional había dado un giro esencial al ser nombrado médico personal del duque de Villahermosa. Por este motivo trasladó su residencia a Pedrola, donde está documentada su presencia desde 1607²². Consta también que estaba casado en 1603 con una hija de un importante mercader oscense, Jerónimo Pastor²³.

Cuando Juan Juste se marchó de Huesca dejó la administración de buena parte de su patrimonio en manos de arrendadores, pero varias casas de la calle de las Huertas las había alquilado ya antes, nada más acabadas, a distintos particulares, casi todos pequeños labradores, como corresponde al nivel social del barrio y a las condiciones de las casas. No se ha encontrado entre ellos ningún oficial de la construcción. Las fincas, numeradas desde la entrada a la calle por San Martín, fueron alquiladas como sigue:

- la casa n.º 3 o la n.º 5 a Juan de Treval
- la casa n.º 4 a Juan de Otal, menor, labrador, el 24 de febrero de 1606²⁴
- la casa n.º 6 a Juan de Mandrás
- la casa n.º 7 a Juan de Inglada, labrador, el 24 de agosto de 1605²⁵
- la casa n.º 8 a Pedro Labit, labrador, y a Juan Gleisa, tecedor, el 12 de marzo de 1606²⁶
- la casa n.º 10 a Antón Nadal, vecino de Huesca, el 24 de febrero de 1606²⁷

Al menos las casas 9 y 11 en febrero de 1606 no tenían inquilino, como figura en el arrendamiento de la casa n.º 10.

20. El 8 de octubre de 1604 Miguel Mora dio albarán por 6.000 sueldos, correspondientes a tres tandas, AHPH, Not. Juan Vicente Malo, 1604, f. 506rº.

21. Véase el documento 3 y la nota 16.

22. El 2 de febrero de 1608 el doctor otorgó albarán por el salario correspondiente al año que llevaba al servicio del duque, AHPH, Not. Pedro de Santapau, 1608, f. 48rº.

23. Véase el documento 1.

24. AHPH, Not. Juan Vicente Malo, 1606, ff. 129rº-132rº.

25. AHPH, Not. Juan Vicente Malo, 1605, f. 557rº.

26. AHPH, Not. Juan Vicente Malo, 1606, ff. 157vº-159vº.

27. AHPH, Not. Juan Vicente Malo, 1606, ff. 132rº-133vº.

Todos los contratos tienen las mismas condiciones. El doctor Juste entrega “una casa nueva con su pedazo de corral [...] todo contiguo” a un particular, que se obliga a pagar por ella, en concepto de alquiler, una alcabala por valor de 210 sueldos anuales. El pago debía efectuarse en dos plazos semestrales a mitad y final de año. El arrendatario tenía además la posibilidad, en virtud de carta de gracia, de luir la alcabala y comprar la vivienda por 4.200 sueldos, cantidad que podía fraccionar en pagos de 500 sueldos. Cada vez que entregara uno de estos plazos el canon de la alcabala se rebajaría en 25 sueldos²⁸.

La tipología

Las doce casas se idearon idénticas: con la misma distribución interior y las mismas dimensiones. Resultaron de repartir equitativamente el solar de base en parcelas estrechas y profundas mediante tabiques de ladrillo de pandereite. En el solar así definido la casa quedó en la parte lindante con la calle y la zona trasera, hasta el mencionado cubierto del obrador del doctor Juste, se reservó para corral. Las casas responden a una estructura de doble crujía donde las fachadas y un muro de carga central soportan la construcción, liberando a las medianeras, que realizan la función sustentante en el tipo de casa tradicional más extendido²⁹.

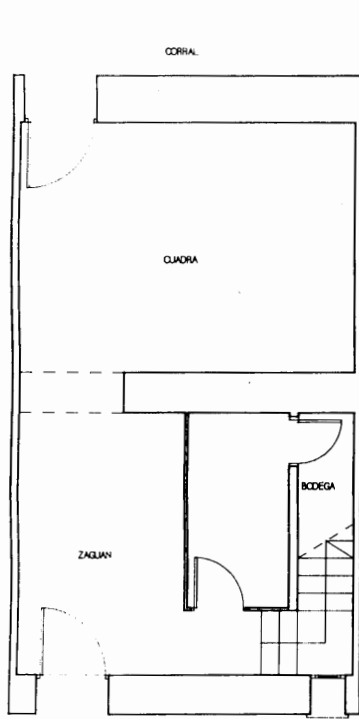
El inmueble se dividió en altura en dos pisos y en planta en dos mitades casi idénticas, separadas por un muro de carga. Para reconstruir la disposición original se ha trabajado sobre la casa n.º 18 de la calle, una de las menos afectadas por las reformas. En la parte anterior de la planta baja se dispuso el patio y la interior se reservó para cuadra, con salida al corral por la puerta que hizo Esteban Lacambra. La escalera, en ángulo, se alojó en el patio, adosada a la parte derecha del muro de fachada y a la pared lateral. Por ella se accede al centro del piso superior. Poseía ventana de iluminación en el primer tramo. Como era común en la época, los contrapasos poseen hendidura que prolonga ligeramente la huella. Debajo de la escalera todavía existe un pequeño cuarto, que pudo ser bodega.

La vivienda propiamente dicha se dispuso en el piso superior, dividiendo con un simple muro dos nuevos ámbitos: la cocina, con ventanas a la calle, armario empotrado en el lado de la escalera y chimenea enfrente, y la sala, con dos alcobas y ventanas al corral. En fecha reciente se redistribuyó la cocina: la puerta original de la pieza dio acceso desde entonces a la nueva habitación junto a la escalera y se hizo entrada nueva con pasillo para lo que se reservó como cocina; también es moderno el retrete y el armario empotrado en el muro del pasillo. La única reforma en la sala eliminó las alcobas, pero permanecen

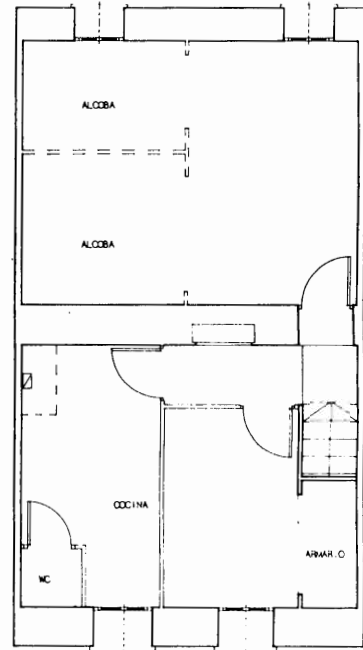
28. Véase el documento 4.

29. La importancia de la parcela entre muros de carga medianiles en la formación del tejido urbano de la ciudad ha sido señalada por Ramón BETRÁN: *op. cit.*, pp. 245-246.

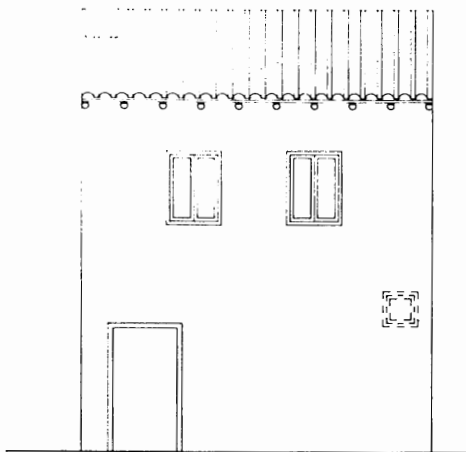
DOCE CASAS DE 1604 EN LA CALLE DE LAS HUERTAS, ANTIGUO BARRIO DE LA XAREA



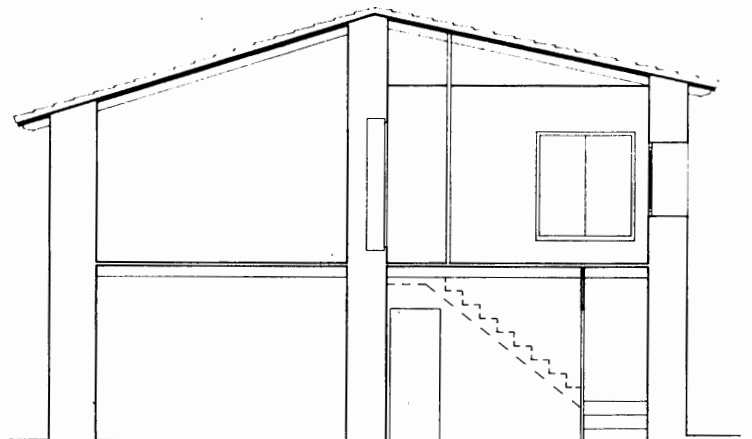
PLANTA BAJA



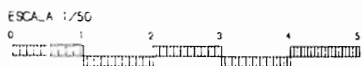
PLANTA PRIMERA



FACHADA PRINCIPAL



SECCION LONGITUDINAL



Casa n.º 18 de la calle de las Huertas. Dibujo: Enrique Oliván Marcuello

en la solería de baldosa original las señales de las entradas y del tabique de separación. Esta parte de la vivienda no tiene falsa, por lo que permanece la forma de cerramiento antiguo, con el forjado de la cubierta a la vista.

Se trata, en fin, de soluciones muy sencillas, desarrolladas y conocidas en otras zonas, de bajo coste en espacio y dinero pero que han demostrado su eficacia y perdurabilidad y hoy son ejemplos de nuestra arquitectura tradicional, que también merece ser estudiada, valorada y conservada.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1 1603, abril, 8 - Huesca

Acto de echar el cordel en un huerto de Juan Juste, doctor en medicina, para hacer doce casas.

AHPH, Not. Sebastián Canales, 1603, f. 114rº.

/f. 114rº/ Acto de hechar el cordel

Eadem die Oscæ en un guerto del doctor Juan Juste, sitiado Oscæ, que conffronta con un obrador de Lope Medina, y callejón que sale a la calle de Sant Martín, a supplicación de Jerónimo Pastor, mercader y ciudadano Oscæ, en nombre del dicho doctor Juste, su yerno, hecharon el cordel en el dicho guerto hazia la parte del dicho callejón en donde quiere edificar el dicho doctor Juan Juste ciertas casillas y le dieron licencia para que pueda subir los fundamentos y paredes que salen a dicho callejón tomando el cordel de drecho en drecho, desde la puerta del obrador del dicho Lope Medina, cinco palmos escasos de la cantonada de la puerta grande del obrador del dicho Lope Medina, hazia el dicho guerto, y llevándola drecho a una esquina de un pajar o casilla del dicho doctor Juste que sale y está en el mismo callejón, hazia la calle de Sant Martín, ex quibus etc.

Testes: Juan de Lasús y Pedro Luis Santafé de Otamendi, ciudadanos Oscæ.

2 1604, marzo, 25 - Huesca

Juan Juste, doctor en medicina, contrata a Estebán lacambra, piquero, para hacer 12 casas.

AHPH, Not. Juan Vicente Malo, 1604, ff. 112rº-117rº.

/f. 112rº/ Capitulación hecha entre el doctor Juan Juste y Esteban Lacambra, piquero, Oscæ

Con los capitoles infrascriptos, y cada uno de ellos, capitulación y concordia ha sido hecha, pactada y concordada entre Juan Juste, doctor en medecina, vezino de la ciudad de Huesca. de una parte, y Esteban Lacambra, piquero, vezino de dicha ciudad de la otra parte, sobre y acerca una obra de piedra y tapia que el dicho Esteban Lacambra ha de hazer en unas casas de dicho doctor Juan Juste, como abaxo se dirá, los quales capitoles y concordia son del tenor siguiente:

Et primeramente es pactado y concordado entre dichas partes y cada una dellas que el dicho Esteban Lacambra, piquero, sea tenido y obligado, como por tenor del presente

capítulo se obliga, a hazer y de hazer en las dichas casas y obrador del dicho doctor Juan Juste los dos fundamentos que están comenzados a hazer en dichas /f. 112vº/ casas que dicho doctor Juste haze, que son cada uno dellos tan largos como un fundamento de pared que hay hecho en dichas casas el qual sale a la calle, que son doze portales, los quales fundamentos dichos Lacambra ha de hazer conforme el otro que está hecho en dichas casas y que sale a dicha calle, quitada empero una piedra que han de tener menos que el que está ya hecho en dichas casas.

Item es pactado y concordado entre dichas partes y cada una dellas que el dicho Esteban Lacambra, piquero /ansí mesmo\ sea tenido y obligado, como por tenor del presente capítulo se obliga, a hazer en dichas casas nuevas de dicho doctor Juan Juste doze portaladas de piedra /picada\ con sus branquileras de piedra picada, las quales portaladas hayan de tener y tengan de altaría tanto como una tabla de a ocho po-/f. 113rº/co más o menos, las quales dichas portaladas ha de hazer en la última pared que sale a los corrales que se han de hazer para dichas casas.

Item es pactado y concordado entre dichas partes y cada una dellas que el dicho doctor Juan Juste ser tenido y obligado como por tenor del presente capítulo se obliga a dar y pagar al dicho Esteban Lacambra, piquero, por razón y causa de los dichos dos fundamentos y dichos doze portales, si quiere portaladas de casas de piedra picada con sus branquileras de lo mismo, sietecientos sueldos jaqueses, y un par de tapieras.

Item así mismo es pactado y concordado entre dichas partes y cada una dellas que el dicho Esteban Lacambra, /en sí mismo\ sea tenido y obligado como por tenor del presente capítulo se obliga de hazer en los dichos fundamentos y sobre aquellos todos los hilos /f. 113vº/ de tapia que fueren menester hasta que estén en perfectión dichas casas de poderlas cubrir. Y hayan de ser y sean cada hilo de gordaría de ladrillo y medio, y las dos primeras hiladas de alto de dichas paredes hayan de ser y sean de dos caras de argamasa y toda la pared que se ha de hazer /que es la que\ sale a dichos corrales, haya de ser y sea y la haya de hazer dicho Lacambra toda de argamasa, azia dichos corrales, que será tan solamente a una cara. Y ansí mismo haya de hazer todas las junturas de dichos hilos y paredes de argamasa con sus pilares de ladrillo, las quales junturas y pilares de dichas paredes hayan de estar y estén como las demás paredes y tapias que están ya hechas que salen a la dicha calle.

Item es pactado y concordado entre dichas partes y cada una dellas que dicho Esteban Lacam-/f. 114rº/bra ansí mismo sea tenido y obligado como por tenor del presente capítulo se obliga a hazer una pared de tapia de tierra de ladrillo y medio de gordaría sobre el fundamento que está hecho en dichas casas de dicho doctor Juste, la qual pared ha de hazer entre el obrador y el corral de dichas casas sobre dicho fundamento. Y la primera hilada de dicha pared, si quiere tapia, haya de ser y sea de dos caras y los demás hilos y hiladas de dicha pared de una cara sola, como le parecerá a dicho doctor Juste.

Item es pactado y concordado entre dichas partes y cada una dellas que el dicho doctor Juan Juste sea tenido y obligado como por tenor del presente capítulo se obliga de pagar y dar al dicho Esteban Lacambra, piquero, quatro sueldos y dos dineros por cada hilo de tapia que el dicho Esteban Lacambra hiziere en dichas casas y obrador de dicho doctor Juste, los quales ha de hazer dicho Lacambra como dicho es.

/f. 114vº/ Item es pactado y concordado entre las dichas partes y cada una dellas que el dicho doctor Juan Juste ha de dar a dicho Esteban Lacambra toda la piedra que fuere necessaria para hazer dichas portaladas, si quiere portales, y para dichos fundamentos y todos los demás materiales que fueren neçesarios /como son calcina, regola y otros, pues-

tos en dicha obra, y dicho Lacambra no haya de poner ni pagar otra cosa sino su trabajo y manos y de sus criados para hazer dicha obra.

Item es pactado y concordado entre dichas partes y cada una dellas que ansí mismo el dicho doctor Juan Juste ha de dar a dicho Lacambra todos los sobreportales para dichas portaladas y los demás materiales necesarios y dicho Lacambra se los ha de trabajar y adrezar, y las puertas que se han de hazer en dicha pared de medio no han de tener branquileras de piedra, ni dicho Esteban Lacambra sea obligado de dexar ni hazer aquellas de piedra.

/f. 115rº/ Item es pactado y concordado entre dichas partes y cada una dellas que dicho Esteban Lacambra haya de hazer y acabar toda la dicha obra y dexar aquella buena y perfecta a conocimiento de personas que lo entiendan.

Item es pactado y concordado entre dichas partes y cada una dellas que el dicho Esteban Lacambra, piquero, sea tenido y obligado, como por tenor del presente capítulo se obliga, de hazer y acabar toda la dicha obra y dexarla perfecta hasta el día de San Juan Baptista del mes de junio primero viniente de este presente año de mil seiscientos y quatro.

Item es pactado y concordado entre dichas partes y cada una dellas que el dicho doctor Juan /f. 115vº/ Juste ha de dar y pagar al dicho Esteban Lacambra en principio de pago de dicha obra luego de presente quinientos y ochenta sueldos los quales le da y paga en un albarán mercantibol que es dicta y segura que al dicho doctor Juste le deben Juan de Aniés y su muger, de Sesa, el qual dicho albarán dicho Esteban Lacambra ottorga haber rescebido. Y promete y se obliga dicho doctor Juan Juste a dicho Lacambra que en caso que por justicia, hechas las dichas diligencias, no cobrare dicho albarán de los dichos obligados en él, que en tal caso le pagará dichos quinientos y ochenta sueldos jaqueses y las costas que por cobrar aquel hubiere hecho, restituyéndole dicho Esteban Lacambra dicho albarán a dicho doctor Juste.

Item ansí mismo le da y paga dicho doctor Juste a dicho Esteban Lacambra /f. 116rº/ en pago de dicha obra que ha de hazer en las dichas casas de dicho doctor Juste luego de contado en dinero quinientos sueldos jaqueses.

Item ansí mismo le ha de pagar dicho doctor Juan Juste a dicho Esteban Lacambra en pago de dicha obra para el día y pasqua del Spíritu Sancto primero viniente de este presente año de mil seiscientos y quatro, seiscientos sueldos jaqueses, y fin de pago /del balor/ de dicha obra y de lo que montare /aquella/ para el día y fiesta de Nuestra Señora del mes de agosto próximo venidero de este presente año.

[Siguen las fórmulas de la capitulación y la firma de dos testigos].

3 1604, junio, 10 - Huesca

Juan Juste, doctor en medicina, encarga a Miguel Mora, obrero de villa, la cubrición de 12 casas.

AHPH, Not. Juan Vicente Malo, 1604, ff. 326rº-331rº.

/f. 326rº/ Capitulación ente el doctor Juste y Miguel Mora, obrero de villa

Con los capitoles infrascriptos y cada uno de ellos capitulación y concordia a sido hecha, pactada y concordada entre el doctor Juan Juste, médico, domiciliado en la ciudad

de Huesca de una parte y Miguel Mora, obrero de villa, vezino de dicha ciudad, de la otra parte, sobre y acerca de una obra que dicho Miguel Mora ha de hazer al dicho doctor Juan Juste en las casas nuevas que haze en la presente ciudad y en el obrador de aquellas, la qual capitulación y concordia es del tenor siguiente:

Et primeramente es pactado y concordado entre dichas partes y cada una dellas que el dicho Miguel Mora, obrero de villa, sea tenido y obligado, como por tenor del presente capítulo se obliga, de cubrir y dar cubiertas y cubrirle al dicho doctor Juan Juste las doce casas que haze y que están casi acabadas de tapiar a su guerto y obrador, que son doce portadas que salen al callizo que sale a la calle de San Martín, y un cobertizo que está fuera de dichas casas y junto dellas en dicho /f. 326vº/ obrador, si quiere corral, que sale y está ancia el callizo, que ban de la guerta de Diego Mendoça a Salas, que es una pared y tapia nueva que para hazer dicho cobertizo se a hecho desde la pared del huerto del dicho doctor Juan Juste hasta la pared de Lope Medina, cantarero, en la qual tiene un horno con un cubierto, conforme para cubrir aquel se hizieren unos pilares, que se an de hazer a saber es dichas doze casas a dos vertientes de manera que caiga la vertiente de la una agua a dicho callizo que sale a la calle de Sant Martín y la otra a los corrales y patios de dicho doctor Juan Juste, que están azia el dicho su guerto y la de dicho cobertizo, a una vertiente, y esto todo a costas de el dicho Miguel Mora, obrero de villa.

Item es pactado y concordado entre dichas partes y cada una dellas que dicho Miguel Mora sea tenido y obligado, como por tenor del presente capítulo se obliga, de cubrir y que dará /f. 327rº/ cubiertas como dicho es dichas doze casas y cobertizo con maderos de Gállego o Loharre y tablas de a ocho y teja, y que los maderos hayan de ser y sean de largo de veinte y ocho palmos de bara y de recio tres manos y de dos manos y media, de manera que entre dos maderos de tres manos de reçios se haya de poner un madero de dos manos y media de rezio, los quales maderos hayan de ser muy buenos y curados, vistos, reconocidos y a contento. Y dichos maderos hayan de pasar /y salir\ de las paredes, assí para dicho callizo que sale a dicha calle de Sant Martín como para los corrales y patios de detrás de dichas casas, tres palmos largos sin la teja, que ha de sallir el ordinario más. Y dichos maderos con que se ha de cubrir dicha obra hayan de estar y estén al cabo dellos lo que han de sallir de dichas paredes un poco labrados de cabeza de flauta, y dichas tablas con que se ha de cubrir dicha obra y teja hayan de ser y /f. 327vº/ sean muy buenas y la teja muy bien cozida y dichas tablas de a ocho palmos, y los rafes de dichas casas hayan de estar y estén ansí mismo cubiertos con tablas de a ocho como lo demás de dichas casas /y cobertizo\ lo que fuere menester. Y dichas tablas para asentarlas en dichas casas, cobertizo y rafes se hayan de pasar y pasen por çimiento, de manera que asienten muy bien en dichos maderos y estén muy juntas que no se vea la lumbre y aquellas se hayan de enclabar en dichos maderos con los clabos que fueren menester sobre las quales tablas se hayan de asentar y asienten las tejas que fueren neçarias con su lodo, como es uso y costumbre, y se acostumbra a cubrir casas, de manera que estén al probecho.

Item es pactado y concordado entre dichas partes y cada una dellas que el dicho Miguel Mora, a más de lo dicho, sea tenido y obligado, como por tenor del presente capítulo se obliga, de poner a su costa /f. 328rº/ en dicho cobertizo todos los puentes que fueren menester y necessarios assí para hechar el primer suelo y bueltas de aquel, como para rescebir el tejado que se ha de hazer y cubrir en dicho cobertizo, de manera que ha de hechar puentes al tejado y al primer suelo.

Item es pactado y concordado entre dichas partes y cada una dellas que dicho Miguel Mora a su costa ha de cubrir y hazer dicha obra, como dicho es, con dichos made-

ros, tabla y teja pusiéndose él para cubrir aquella todo lo que fuere necesario, sin pedir al dicho doctor Juan Juste cosa ninguna ni que esté a su cargo el buscarla ni pagarla. La qual dicha obra ha de dar y se obliga a dar dicho Miguel Mora por el presente acabada hecha bien y perfectamente, a conocimiento de personas que lo entiendan, y esto hasta por todo el mes de agosto próximo veniente de este presente año, como sea razón, /f. 328vº/ y vista y reconocida a contento como dicho es.

Item es pactado y concordado entre dichas partes y cada una dellas que el dicho doctor Juan Juste sea tenido y obligado como por tenor del presente capítulo se obliga a dar y pagar al dicho Miguel Mora por su trabajo y coste de hazer dicha obra y poner a su costa dichos maderos, puentes, tablas, teja, clavos y lo demás necessario, siete mil sueldos dineros jaqueses pagaderos en la manera siguiente a saber es: dos mil sueldos jaqueses luego de contado, antes de comenzar dicha obra, y otros dos mil sueldos jaqueses cubiertas que sean cinco casas de las dichas doze como dicho es, y otros dos mil sueldos jaqueses cubiertas que sean otras cinco casas de las dichas doze que serán diez, y los mil sueldos jaqueses restantes a dichos siete mil en estar que estén cubiertas las dos casas restantes a dichas doze y el dicho cobertizo con sus puentes, y como arriba dicho es.

/f. 329rº/ Item es pactado y concordado entre dichas partes y cada una dellas que el dicho Miguel Mora sea tenido y obligado como por tenor del presente capítulo se obliga de dar al dicho doctor Juan Juste una fianza para en seguridad de dicha obra y para que cumpla juntamente con él con lo contenido en la presente capitulación y que a su cargo por ella está obligado a hazer, tener y cumplir.

[Siguen las fórmulas de la capitulación y la firma de los testigos Juan Pérez, ciudadano de Huesca, y Andrés de Arana, pintor, vecino de Huesca].

4 1605, agosto, 24 - Huesca

Juan Juste, doctor en medicina, da a alcabala a Juan de Inglada, labrador, la casa número 7 de las construidas por él en el barrio de la Xarea.

AHPH, Not. Juan Vicente Malo, 1605, ff. 557rº-558vº bis.

[Al margen: Alcabala]

/f. 557rº/ Eodem die Oscæ que yo Juan Juste, doctor en medecina, domiciliado Oscæ, de grado, ettc. de mi derecho certificado ettc. doy a loguero, si quiere alcabala, a vos Juan de Inglada, labrador, vecino Oscæ y para vos ettc. a saber es una casa nueva con su pedazo de corral conforme está señalado y truxado dicho corral, todo contiguo, mías y que yo tengo y poseo sittiada Oscæ, en el barrio de la Xarea, parrochia de Sant Martín, que es la septima casa de las que están en dicho barrio de mano izquierda entrando por la calle de Sant Martín, que conffrentan con casas, corral y guerto de mí dicho doctor Juan Juste, y con casas de Juan de Mandrás, y con dicha calle, así como las dichas confrontaciones ettc. así aquellas os doy a loguero, si quiere alcabala ettc., y esto a tiempo y por tiempo de ciento y un años continuos y siguientes del presente día de hoy en adelante contaderos y aquellos acabados por otros tantos y por loguero, si quiere alcabala, en cada uno de dichos años de doçientos y diez sueldos dineros jaqueses ettc. pagaderos en cada un año a mí y a los míos en aquesto successo-/f. 557vº/res en dos tandas iguales de seis en seis meses, a mitad y fin de año, y será la primera paga y tanda de la dicha presente alcabala el veinte y quatreño día del mes de febrero proxime venidero del año proxime venidero de mil seiscientos y seis, así de allí adelante en cada un año de seis en seis meses a mitad y fin del año y con las con-

diciones siguientes: et primo con condición que vos, dicho Juan de Inglada y los vuestros en la presente alcabala suçessores hayais de tener y tengais dichas casas y corral que por el presente instrumento os doy a alcabala de parte de arriba confrontadas, mejoradas y no empeoradas de pie y de cabeza, bien socialzadas, retejadas y bien tractadas, y que las mejoras que en aquellas y aquel hareis, y los vuestros harán, hayan de ser y sean a vuestras costas y de los vuestros y no mía ni de los míos. Item es condición que vos, dicho Juan de Inglada, hayais de sacar a vuestras costas dos contractos de la presente alcabala partidos por A B C y darne el uno a mí y el otro tenerlo vos, y esto dentro de tiempo /f. 558rº/ de dos meses continuos y siguientes del presente día de hoy en adelante contaderos. Item es condición que vos dicho Juan de Inglada, y los vuestros, requeridos por parte mía y de los míos, seais tenidos y obligados de nuebe en nuebe años reconozet y confesar mediante instrumento que teneis, y los vuestros tendrán, por mí y los míos las dichas casas y corral de parte de arriba confrontadas por dicho loguero, si quiere alcabala, y con las dichas e infrascriptas condiciones. Item con condición que vos ni los vuestros en dichas casas y corral suçessores no podais ni puedan cargar ni imponer sobre aquellas ni aquel otro trehudo /çenso\ ni alcabala mayor ni menor. Item con condición que os atorgo facultad y carta de gracia a vos dicho Juan de Inglada y a los vuestros en la presente alcabala suçessores de poder luir y quitar de mí y de los míos en aquesto suçessores la presente alcabala, dando y pagándonos a mí o a los míos quatro mil y docientos sueldos jaqueses en una solución y paga o en muchas soluciones y pagas, pues ninguna dellas sea menor de quinientos sueldos jaqueses, de /f. 558vº/ tal manera que toda hora cada y quando vos o los vuestros dareis y pagareis a mí o a los míos quinientos sueldos jaqueses, en virtud de la presente alcabala os rebaxaré, y los míos os rebaxarán, veinte y cinco sueldos jaqueses del precio de la presente alcabala, y así de lo demás, en tal manera que siempre y quando nos habreis dado y pagado a mí o a los míos, en aquesto suçessores, los dichos quatro mil y docientos sueldos jaqueses por el precio principal de la presente alcabala, juntamente con todas las pensiones porratas della caídas y debidas en virtud de la presente alcabala, yo y los míos seamos tenidos y obligados de hazeros vendición legítima de la dicha casa y corral, tal parte de arriba confrontadas, francas de qualquiere trehudo y mala voz, obligándonos yo y ellos a evicción plenaria de aquellas de qualquiere pleito y mala voz que en aquellas os puedan venir en qualquiere manera a vos o a los vuestros en aquesto suçessores, con todas las cláusulas y obligaciones promissiones y seguridades por notarios de caxa de la dicha y /f. 558rº bis/ presente ciudad en semejantes actos de vendiciones acostumbradas poner. Item con condición que si vos o los vuestros no pagareis en cada un año la dicha alcabala en dicho día y término, y no hubiereis y cumpliereis dichas condiciones y cada una dellas, que en tal caso yo y los míos por nuestra propria autoridad, sin licencia ni mandamiento de juez alguno eclesiástico ni seglar, nos podamos tomar y ocupar, tomemos y ocupemos las dichas casas y corral de parte de arriba conffrontadas, perdiendo vos y los vuestros todo el drecho que en aquellas y aquel tendreis por virtud de la presente alcabala, juntamente con todas las mejoras que en aquellas hubiereis hecho. Et vos, pagando el precio de la dicha y presente alcabala en cada uno de dichos años en dichos tiempos y tandas, y según dicho es, y teniendo y cumpliendo dichas condiciones y cada una dellas etc. prometo, convengo y me obligo de teneros y manteneros en pacífica posesión de dicha casas y corral de parte de arriba conffrontadas durante dicho tiempo y /f. 558vº bis/ no quitaros aquellas durante dicho tiempo por otra alcabala mayor ni menor y defenderos aquellas de qualquiere pleito y mala voz ahora y a todos tiempos, so obligación de mi persona y todos mis bienes mobles y sittios etc. Et yo dicho y arriba nombrado Juan de Inglada, que a todo lo sobre dicho e infrascripto presente soy, las dichas y arriba confrontadas casas y corral por dicho tiempo y por los dichos docientos y diez sueldos jaqueses de alcabala pagaderos en cada uno de dichos años según

Celia FONTANA CALVO

dicho es en dichos términos y tandas y con las sobredichas condiciones y cada una dellas, las quales quiero aquí haver y he por repetidas etc., acepto, rescibo et prometo y me obligo de pagar dicha alcabala en cada un año en dicho día y término, y tener y cumplir dichas condiciones y cada una dellas so obligación de mi persona y todos mis bienes mobles y sitios etc., los quales nos, dichas partes respectivo, queremos aquí haver y hemos etc. con cláusulas de precario constituto aprehensión inventariación y manifestación de bienes etc. renunciamos etc. sometemonos etc. fiat large etc.

Testes: Domingo del Rey, escribiente, y Juan de Mandrás, Oscæ habitantes.